

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria, conforme a las siguientes bases:

Primera. Tienen derecho a participar en el concurso todos los Depositarios de Fondos que pertenezcan al Cuerpo y no se hallen inhabilitados para ello. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, los Depositarios de categoría especial podrán solicitar vacante de las categorías primera, segunda y tercera.

Segunda. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2 que se inserta, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se solicitan, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar, con perfecta claridad y concisión, los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los solicitantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y, en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarce el cotejo o comprobación de documentaciones.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para los Depositarios de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y de setenta y cinco pesetas para los de cuarta y quinta, más un sello móvil de 0,50 pesetas para el reintegro del oportuno recibo.

Tercera. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios), que hayan de surtir efectos en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria. El Negociado podrá rechazar en el acto de la presentación toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro, excepto para los residentes en el extranjero, que podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las que las remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Cuarta. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo revisará las fichas y las copias de las declaraciones y remitirá éstas a informe de las Corporaciones respectivas. Al cotejar unas y otras con el expediente personal del interesado se consignará de oficio las observaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieran, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Las renuncias, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones en el orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

Quinta. Los méritos a tener en cuenta serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958. Los años de servicios computables a los concursantes, a efectos de puntuación, serán los que tengan reconocidos en el Escalafón del Cuerpo totalizado en 31 de diciembre de 1957 (con las modificaciones derivadas de las reclamaciones o recursos que contra él pudieron formularse y hubieran sido estimados), más los prestados desde dicha fecha a la de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. Para entrar en posesión de sus cargos, los funcionarios designados habrán de constituir las fianzas correspondientes en forma reglamentaria.

Séptima. El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión del cargo en tiempo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial, o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro en virtud de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo; teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñare. Igualmente, a los funcionarios a quienes se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso, les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 22 de noviembre de 1960.—El Director general, José Luis Moris.

RELACIÓN QUE SE CITA

Primer categoría

	Pesetas
Ayuntamiento de Vitoria	25.600
Diputación Provincial de Almería	28.000
Ayuntamiento de Almería	28.000
Diputación Provincial de Baleares	32.000
Ayuntamiento de Badalona (Barcelona)	32.000
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)	32.000
Idem de Castellón de la Plana	32.000
Diputación Provincial de La Coruña	32.000
Ayuntamiento de La Coruña	32.000
Idem de Gerona	32.000
Idem de Huelva	28.000
Idem de Huesca	32.000
Diputación Provincial de León	28.000
Idem id. de Lérida	32.000
Ayuntamiento de Logroño	28.000
Idem de Melilla (Málaga)	28.000
Diputación Provincial de Orense	32.000
Ayuntamiento de Orense	32.000
Idem de Oviedo	32.000
Diputación Provincial de Palencia	28.000
Ayuntamiento de Palencia	25.600
Idem de Las Palmas	32.000
Idem de Salamanca	28.000
Idem de Segovia	28.000
Diputación Provincial de Tarragona	25.600

	Pesetas		Pesetas		
<i>Cuarta categoría</i>					
Ayuntamiento de Tarragona	28.000	Ayuntamiento de Almansa (Albacete)	24.000		
Diputación Provincial de Teruel	28.000	Idem de Mahón (Baleares)	24.000		
Idem de Toledo	28.000	Idem de Sardanyola (Barcelona)	19.200		
Ayuntamiento de Toledo	28.000	Idem de Villafranca del Panadés (Barcelona)	24.000		
Idem de Guéjido (Vizcaya)	28.000	Idem de Trujillo (Cáceres)	24.000		
Diputación Provincial de Zamora	28.000	Idem de Arcos de la Frontera (Cádiz)	25.600		
<i>Segunda categoría</i>					
Diputación Provincial de Albacete	28.000	Idem de Vejer de la Frontera (Cádiz)	24.000		
Ayuntamiento de Elche (Alicante)	28.000	Idem de Aguilar de la Frontera (Córdoba)	24.000		
Diputación Provincial de Ávila	28.000	Idem de Bujalance (Córdoba)	24.000		
Ayuntamiento de Cáceres	32.000	Idem de Castro del Río (Córdoba)	24.000		
Idem de Algeciras (Cádiz)	28.000	Idem de Montoro (Córdoba)	24.000		
Idem de La Línea (Cádiz)	28.000	Idem de Banes (Gerona)	24.000		
Idem de Puerto de Santa María (Cádiz)	25.600	Idem de Isla Cristina (Huelva)	24.000		
Idem de Valdepeñas (Ciudad Real)	28.000	Idem de Torredonjimeno (Jaén)	24.000		
Idem de El Ferrol del Caudillo (La Coruña)	32.000	Idem de Ponferrada (León)	25.600		
Idem de Santiago de Compostela (La Coruña)	28.000	Idem de Balaguer (Lérida)	24.000		
Diputación Provincial de Cuenca	25.600	Idem de Aguilas (Murcia)	24.000		
Ayuntamiento de Jaén	28.000	Idem de Yecia (Murcia)	25.600		
Idem de Linares (Jaén)	28.000	Idem de Labiana (Oviedo)	24.000		
Idem de León	28.000	Idem de Cazalla de la Sierra (Sevilla)	24.000		
Diputación Provincial de Logroño	28.000	Idem de Medina del Campo (Valladolid)	24.000		
Ayuntamiento de Lugo	28.000	Idem de Portugalete (Vizcaya)	24.000		
Idem de Antequera (Málaga)	25.600	<i>Quinta categoría</i>			
Idem de Langreo (Oviedo)	28.000	Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete)	19.200		
Idem de Mieres (Oviedo)	32.000	Idem de La Roda (Albacete)	24.000		
Idem de Siero (Oviedo)	28.000	Idem de Tobarra (Albacete)	24.000		
Idem de Pontevedra	25.600	Idem de Jijona (Alicante)	19.200		
Idem de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)	25.600	Idem de Monóvar (Alicante)	24.000		
Diputación Provincial de Soria	25.600	Idem de Albox (Almería)	24.000		
Ayuntamiento de Soria	25.600	Idem de Cuevas de Almanzora (Almería)	24.000		
Idem de Covaleda (Soria)	24.000	Idem de Dalias (Almería)	24.000		
Idem de Reus (Tarragona)	25.600	Idem de Níjar (Almería)	24.000		
Idem de Tortosa (Tarragona)	25.600	Idem de Vélez-Blanco (Almería)	19.200		
Idem de Sagunto (Valencia)	28.000	Idem de Arévalo (Ávila)	17.600		
Idem de Zamora	28.000	Idem de Candeleda (Ávila)	19.200		
<i>Tercera categoría</i>					
Ayuntamiento de Hellín (Albacete)	25.600	Idem de San Bartolomé de Pinares (Ávila)	13.600		
Idem de Benidorm (Alicante)	24.000	Idem de Barcarrota (Badajoz)	24.000		
Idem de Elda (Alicante)	25.600	Idem de Campanario (Badajoz)	24.000		
Idem de Orihuela (Alicante)	25.600	Idem de Castuera (Badajoz)	24.000		
Idem de Igualada (Barcelona)	24.000	Idem de Fregenal de la Sierra (Badajoz)	24.000		
Idem de Vich (Barcelona)	24.000	Idem de Fuente de Cantos (Badajoz)	24.000		
Idem de Plasencia (Cáceres)	24.000	Idem de Fuente del Maestre (Badajoz)	24.000		
Idem de Barbate de Franco (Cádiz)	24.000	Idem de Granja de Torréhermosa (Badajoz)	24.000		
Idem de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	25.600	Idem de Guareña (Badajoz)	24.000		
Idem de Ciudad Real	25.600	Idem de Llerena (Badajoz)	24.000		
Idem de Lucena (Córdoba)	25.600	Idem de Monterrubio de la Serena (Badajoz)	19.200		
Idem de Montilla (Córdoba)	25.600	Idem de Olivenza (Badajoz)	24.000		
Idem de Peñarroya-Pueblonuevo	25.600	Idem de Los Santos de Maimona (Badajoz)	24.000		
Idem de Priego de Córdoba (Córdoba)	25.600	Idem de San Vicente de Alcántara (Badajoz)	24.000		
Idem de Tolosa (Guipúzcoa)	24.000	Idem de Valencia del Ventoso (Badajoz)	17.600		
Idem de Monzón (Huesca)	24.000	Idem de Villanueva del Fresno (Badajoz)	19.200		
Idem de Andújar (Jaén)	25.600	Idem de Alajeró (Baleares)	17.600		
Idem de Ubeda (Jaén)	25.600	Idem de Artá (Baleares)	17.600		
Idem de Villanueva del Arzobispo (Jaén)	24.000	Idem de Felanitx (Baleares)	24.000		
Idem de Ronda (Málaga)	25.600	Idem de Lluchmayor (Baleares)	24.000		
Idem de Vélez-Málaga (Málaga)	25.600	Idem de La Puebla (Baleares)	24.000		
Idem de Cieza (Murcia)	25.600	Idem de Caldas de Montbui (Barcelona)	17.600		
Idem de Lorca (Murcia)	28.000	Idem de Calella (Barcelona)	19.200		
Idem de Alier (Oviedo)	25.600	Idem de Canet de Mar (Barcelona)	17.600		
Idem de Guardo (Palencia)	19.200	Idem de Cardona (Barcelona)	19.200		
Idem de Arucas (Las Palmas)	25.600	Idem de Castelldefels (Barcelona)	18.000		
Idem de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	25.600	Idem de Malgrat (Barcelona)	17.600		
Idem de Béjar (Salamanca)	24.000	Idem de Martorell-Castellví de Rosanes (Barcelona)	17.600		
Cabildo Insular de La Palma (Santa Cruz Tenerife)	28.000	Idem de Mollet (Barcelona)	19.200		
Ayuntamiento de Torrelavega (Santander)	25.600	Idem de Oiesa de Montserrat (Barcelona)	19.200		
Idem de Carmona (Sevilla)	25.600	Idem de Premià de Mar (Barcelona)	17.600		
Idem de Ecija (Sevilla)	25.600	Idem de Puigreig (Barcelona)	19.200		
Idem de Osuna (Sevilla)	25.600	Idem de Sallent (Barcelona)	24.000		
Idem de Utrera (Sevilla)	25.600	Idem de San Baudilio de Llobregat (Barcelona)	24.000		
Idem de Gandia (Valencia)	25.600	Idem de San Celoni (Barcelona)	17.600		
Idem de Sueca (Valencia)	25.600	Idem de San Cugat del Vallés (Barcelona)	19.200		
Idem de Baracaldo (Vizcaya)	28.000	Idem de San Juan de Vilasar (Barcelona)	19.200		
Idem de Guernica y Luno (Vizcaya)	24.000	Idem de San Saturnino de Noya (Barcelona)	17.600		
Idem de Sestao (Vizcaya)	25.600	Idem de Torelló (Barcelona)	19.200		
Idem de Calatayud (Zaragoza)	25.600	Idem de Viladecáns (Barcelona)	19.200		
Idem de Tarazona (Zaragoza)	24.000	Idem de Briviesca (Burgos)	16.000		

	Pesetas		Pesetas
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres)	19.200	Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca)	17.600
Idem de Miajadas (Cáceres)	24.000	Idem de Arjona (Jaén)	24.000
Idem de Naval moral de la Mata (Cáceres)	19.200	Idem de Baillén (Jaén)	24.000
Idem de Serradilla (Cáceres)	17.600	Idem de Cambil (Jaén)	19.200
Idem de Talaván (Cáceres)	16.000	Idem de La Carolina (Jaén)	24.000
Idem de Valencia de Alcántara (Cáceres)	24.000	Idem de Castellar de Santisteban (Jaén)	19.200
Idem de Zorita (Cáceres)	19.200	Idem de Huélma (Jaén)	24.000
Idem de Alcalá de los Gazules (Cádiz)	24.000	Idem de Huesa (Jaén)	17.600
Idem de Algodónales (Cádiz)	24.000	Idem de Jódar (Jaén)	24.000
Idem de Los Barrios (Cádiz)	19.200	Idem de Lopera (Jaén)	17.600
Idem de Bornos (Cádiz)	24.000	Idem de Mancha Real (Jaén)	24.000
Idem de Conil de la Frontera (Cádiz)	24.000	Idem de Marmolejo (Jaén)	24.000
Idem de Jimena de la Frontera (Cádiz)	24.000	Idem de Mengíbar (Jaén)	19.200
Idem de Olvera (Cádiz)	24.000	Idem de Navas de San Juan (Jaén)	19.200
Idem de Rota (Cádiz)	24.000	Idem de Pegalajar (Jaén)	19.200
Idem de San Roque (Cádiz)	24.000	Idem de Pozo Alcón (Jaén)	24.000
Idem de Ubrique (Cádiz)	19.200	Idem de Santisteban del Puerto (Jaén)	24.000
Idem de Villamartín (Cádiz)	24.000	Idem de Torreperogil (Jaén)	24.000
Idem de Almazora (Castellón de la Plana)	24.000	Idem de Vilches (Jaén)	19.200
Idem de Segorbe (Castellón de la Plana)	19.200	Idem de Astorga (León)	24.000
Idem de Vinaroz (Castellón de la Plana)	24.000	Idem de Borjas Blancas (Lérida)	17.600
Idem de Almadén (Ciudad Real)	24.000	Idem de Cervera (Lérida)	17.600
Idem de Almagro (Ciudad Real)	24.000	Idem de Seo de Urgel (Lérida)	17.600
Idem de Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	19.200	Idem de Tárrega (Lérida)	19.200
Idem de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real)	24.000	Idem de Tremp (Lérida)	16.000
Idem de Calzada de Calatrava (Ciudad Real)	24.000	Idem de Alfaro (Logroño)	24.000
Idem de Herencia (Ciudad Real)	24.000	Idem de Arnedo (Logroño)	24.000
Idem de Infantes (Ciudad Real)	24.000	Idem de Nájera (Logroño)	17.600
Idem de Malagón (Ciudad Real)	24.000	Idem de Santo Domingo de la Calzada (Logroño)	17.600
Idem de Miguelurtura (Ciudad Real)	19.200	Idem de Villalobada de Cameros (Logroño)	12.000
Idem de Moral de Calatrava (Ciudad Real)	24.000	Idem de Chantada (Lugo)	24.000
Idem de Pedro Muñoz (Ciudad Real)	19.200	Idem de Foz (Lugo)	24.000
Idem de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)	24.000	Idem de Mondóviedo (Lugo)	24.000
Idem de Socuéllamos (Ciudad Real)	24.000	Idem de Sarria (Lugo)	24.000
Idem de Villarrubla de los Ojos (Ciudad Real)	19.200	Idem de Arganda (Madrid)	17.600
Idem de Viso del Marqués (Ciudad Real)	24.000	Idem de Cortes de la Frontera (Málaga)	17.600
Idem de Belalcázar (Córdoba)	24.000	Idem de Fuengirola (Málaga)	19.200
Idem de Bémez (Córdoba)	17.600	Idem de Abanilla (Murcia)	19.200
Idem de Carcabuey (Córdoba)	17.600	Idem de Abarán (Murcia)	24.000
Idem de Cardete (Córdoba)	17.600	Idem de Blanca (Murcia)	19.200
Idem de El Carpio (Córdoba)	24.000	Idem de Bullas (Murcia)	19.200
Idem de Fernán Núñez (Córdoba)	24.000	Idem de Caldasparia (Murcia)	24.000
Idem de Fuenteovejuna (Córdoba)	19.200	Idem de Fuente Álamo (Murcia)	19.200
Idem de Luque (Córdoba)	19.200	Idem de Mazarrón (Murcia)	24.000
Idem de Posadas (Córdoba)	19.200	Idem de Moratalla (Murcia)	24.000
Idem de Santaella (Córdoba)	19.200	Idem de Murcia (Murcia)	24.000
Idem de Villanueva de Córdoba (Córdoba)	24.000	Idem de Paredes de Nava (Palencia)	17.600
Idem de Muros (La Coruña)	24.000	Idem de Agaete (Las Palmas)	17.600
Idem de Noya (La Coruña)	24.000	Idem de Moya (Las Palmas)	24.000
Idem de Tarancón (Cuenca)	19.200	Idem de Vega de San Mateo (Las Palmas)	24.000
Idem de La Bisbal (Gerona)	17.600	Idem de La Guardia (Pontevedra)	24.000
Idem de Llagostera (Gerona)	16.000	Idem de Tomiño (Pontevedra)	24.000
Idem de Palamós (Gerona)	19.200	Idem de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	24.000
Idem de Ripoll (Gerona)	19.200	Idem de Guímar (Santa Cruz de Tenerife)	24.000
Idem de Santa Coloma de Farnés (Gerona)	17.600	Idem de Icod (Santa Cruz de Tenerife)	24.000
Idem de Alhama de Granada (Granada)	24.000	Idem de Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife)	24.000
Idem de Benamaurel (Granada)	17.600	Idem de Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de Tenerife)	24.000
Idem de Cúllar Baza (Granada)	24.000	Idem de Castro Urdiales (Santander)	24.000
Idem de Huéscar (Granada)	24.000	Idem de Laredo (Santander)	19.200
Idem de Puebla de Don Fadrique (Granada)	16.000	Idem de Aznalcázar (Sevilla)	16.000
Idem de Zújar (Granada)	24.000	Idem de Cabezas de San Juan (Sevilla)	24.000
Idem de Sigüenza (Guadalajara)	17.600	Idem de Cantillana (Sevilla)	24.000
Idem de Beasáin (Guipúzcoa)	24.000	Idem de Estepa (Sevilla)	24.000
Idem de Villafranca de Oria (Guipúzcoa)	17.600	Idem de Fuentes de Andalucía (Sevilla)	24.000
Idem de Zumaya (Guipúzcoa)	16.000	Idem de Gerena (Sevilla)	17.600
Idem de Almonte (Huelva)	24.000	Idem de Mairena del Alcor (Sevilla)	24.000
Idem de Aracena (Huelva)	24.000	Idem de Montellano (Sevilla)	19.200
Idem de Aroche (Huelva)	19.200	Idem de Olivares (Sevilla)	17.600
Idem de Calañas (Huelva)	19.200	Idem de Palacios y Villafranca (Sevilla)	24.000
Idem de Cartaya (Huelva)	24.000	Idem de Paradas (Sevilla)	24.000
Idem de Cortegana (Huelva)	19.200	Idem de Pilas (Sevilla)	19.200
Idem de Gibraleón (Huelva)	24.000	Idem de Puebla de Cazalla (Sevilla)	24.000
Idem de Hinojos (Huelva)	16.000	Idem de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)	24.000
Idem de Moguer (Huelva)	19.200		
Idem de Nerva (Huelva)	24.000		
Idem de Palma del Condado (Huelva)	24.000		
Idem de Róciiana (Huelva)	19.200		
Idem de Ansó (Huesca)	12.800		
Idem de Barbastro (Huesca)	24.000		
Idem de Biñéfar (Huesca)	17.600		
Idem de Fraga (Huesca)	19.200		

Pesetas

Vocales suplentes:

Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)	17.600
Idem de Viso del Alcor (Sevilla)	24.000
Idem de Almazán (Soria)	16.000
Idem de Navaleno (Soria)	12.000
Idem de San Leonardo de Yagüe (Soria)	13.600
Idem de Tardelcuende (Soria)	12.800
Idem de Vinuesa (Soria)	12.800
Idem de Alcanar (Tarragona)	17.600
Idem de Montblanch (Tarragona)	17.600
Idem de Roquetas (Tarragona)	17.600
Idem de San Carlos de la Rápita (Tarragona)	19.200
Idem de Ulldecona (Tarragona)	17.600
Idem de Valls (Tarragona)	24.000
Idem de Consuegra (Toledo)	24.000
Idem de Madridejos (Toledo)	24.000
Idem de Quintanar de la Orden (Toledo)	24.000
Idem de Villacañas (Toledo)	24.000
Idem de Alcacer (Valencia)	17.600
Idem de Algínet (Valencia)	19.200
Idem de Benifayó (Valencia)	19.200
Idem de Enguera (Valencia)	17.600
Idem de Guadasuar (Valencia)	17.600
Idem de Silla (Valencia)	19.200
Idem de Sollana (Valencia)	17.600
Idem de Utiel (Valencia)	24.000
Idem de Medina de Rioseco (Valladolid)	17.600
Idem de Olmedo (Valladolid)	16.000
Idem de Peñafiel (Valladolid)	17.600
Idem de Tordesillas (Valladolid)	17.600
Idem de Galdácano (Vizcaya)	24.000
Idem de Lejona (Vizcaya)	17.600
Idem de Lequeitio (Vizcaya)	17.600
Idem de Ondárra (Vizcaya)	19.200
Idem de Zalla (Vizcaya)	17.600
Idem de Benavente (Zamora)	24.000
Idem de Borja (Zaragoza)	17.600
Idem de Caspe (Zaragoza)	24.000
Idem de Epila (Zaragoza)	17.600
Idem de Sástago (Zaragoza)	16.000
Idem de Sos del Rey Católico (Zaragoza)	16.000

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 8 de noviembre de 1960 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para la cátedra de «Política Social» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951, 11 de enero de 1952 y 26 de marzo de 1954, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadadas para la provisión en propiedad de la cátedra de «Política Social» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, que fueron convocadas por Orden de 26 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo del mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artejo.

Vocales:

De designación automática: Don Eugenio Pérez Botija, don Segismundo Royo-Villanova y Fernández Cavada y don Gaspar Bayón Chacón, Catedráticos de la Universidad de Madrid.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Manuel Alonso García, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Presidente suplente, Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón.

De designación automática: Don Enrique Martín Guzmán, con Manuel Alonso Olea y don Ildefonso Cuesta Garrigós, Catedráticos de la Universidad de Sevilla el segundo, y Catedráticos incorporados a las Universidades de Valladolid (Bilbao) y Madrid, el primero y tercero, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Salvador Lissarrague Novoa, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

• Madrid, 8 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 24 de noviembre de 1960 por la que se anuncia a concurso previo de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura» de la Escuela de Comercio de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y en todo lo que a ella no se oponga, con las normas sobre concursos de traslado contenidas en el Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto), así como en el Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura» de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, y de conformidad con las normas legales citadas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura» de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

2.º Podrán concurrir solamente los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedente y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, y éstas las remitirán, por correo certificado, a cargo del interesado, a este Ministerio.

4.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada, en la que se reseñarán la fecha en que les fué expedido el título profesional de Catedrático o, en su caso, la de su solicitud y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen.

5.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

6.º Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias, y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1960.—El Director general de Enseñanzas Técnicas, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.